



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3039

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 1215 DEL 28 DE
MAYO DE 2007 Y No. 1216 DEL 28 DE MAYO DE 2007

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1616 del 22 de junio de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario señor Alcides Casallas Cufiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.946 el siguiente pliego de cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBO5, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, y pH"*.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1473 del 22 de junio de 2005, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit. Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59-A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros DBO5, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH"*.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1473 del 22 de junio de 2005, fue notificada el 18 de julio de 2005, al señor Alcides Casallas Cufiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.946 en calidad de propietario del establecimiento de comercio.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 0 3 9

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 1215 DEL 28 DE MAYO DE 2007 Y No. 1216 DEL 28 DE MAYO DE 2007

Que, a través de la Resolución No. 1154 del 24 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit. 17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Alcides Casallas Cufiño en calidad de propietario, por los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No. 1616 del 22 de junio de 2005, proferido por el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente y se impuso como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales (\$ 4.337.000,00) vigentes al año 2007.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por error administrativo, abrió los expedientes DM-06-98-11 y DM-05-98-96V pertenecientes ambos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS.

Que, el Auto No.1616 del 22 de junio de 2005, mediante el cual inició proceso sancionatorio y formulación de cargos contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, reposa en el expediente DM-06-98-11.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante Resolución No. 1473 del 22 de junio de 2005, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit. Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, igual que el anterior acto administrativo se encuentra consignado en el mismo expediente DM-06-98-11

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1216 del 28 de mayo de 2007, dispuso abrir investigación ambiental y formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario señor Alcides Casallas Cufiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.946 el siguiente pliego de cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y por sobrepasar las concentraciones máximas permitidas en el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH, cromo total, DBO5, DQO grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, y sólidos sedimentables"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3039

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 1215 DEL 28 DE MAYO DE 2007 Y No. 1216 DEL 28 DE MAYO DE 2007

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso mediante Resolución No. 1215 del 28 de mayo de 2007, el decomiso preventivo de los equipos, implementos y demás que se puedan utilizar para cometer la infracción en las actividades de transformación de pieles en cuero, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario señor Alcides Casallas Cufiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.946, por incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Que, en el expediente DM-05-98-96U no se encontraba, no reposaba acto administrativo que sancionara el incumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS, fue esta la razón por la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió las Resoluciones No. 1215 del 28 de mayo de 2007 y No. 1216 del 28 de mayo de 2007, por la cual se impuso medida preventiva de decomiso e inició investigación ambiental y formulación de cargos contra el citado establecimiento de comercio.

Que, en consecuencia procede la revocación de oficio de las Resoluciones No. 1215 del 28 de mayo de 2007 por la cual se impuso el decomiso preventivo de los equipos y demás y la No. 1216 del 28 de mayo de 2007, mediante la cual se inicio la investigación ambiental y se formulan cargos, por cuanto el Auto No. 1616 del 22 de junio de 2005 y la Resolución No. 1216 del 28 de mayo de 2007, indican los mismos cargos que es el incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, significando con esto, que no se puede investigar por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. . ."

"Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. . ."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3039

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 1215 DEL 28 DE MAYO DE 2007 Y No. 1216 DEL 28 DE MAYO DE 2007

Lo anterior para significar, que la decisión a tomar en el presente acto administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el acto en firme.

Que, es así, como la Administración se basa en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su artículo 3º, expresa lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficiosos de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

(...)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitoria..."

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...)

"La revocatoria directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...)

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 0 3 9

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 1215 DEL 28 DE MAYO DE 2007 Y No. 1216 DEL 28 DE MAYO DE 2007

que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando se constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (Numeral 1º. del artículo 69 del C. C. A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (Numeral 2º. Y 3º. Ibídem)

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución No. 1215 del 28 de mayo de 2007, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con el Nit. 17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de decomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar de oficio la Resolución No. 1216 del 28 de mayo de 2007, a través de la cual la Dirección Legal Ambiental de esta misma Secretaría



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 0 3 9

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 1215 DEL 28 DE MAYO DE 2007 Y No. 1216 DEL 28 DE MAYO DE 2007

Distrital de Ambiente, abrió una investigación ambiental y formulación de cargos contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS y/o al señor Alcides Casallas Cufiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.946 en calidad de propietario ubicado en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS y/o al señor Alcides Casallas Cufiño en la carrera 18 No. 59-65 y No. 59 A 09 /23 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03 OCT 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTES: DM-05-98-961 y DM-06-98-11
CURTIEMBRES SAN CARLOS

Bogotá sin Indiferencia